



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-A-PDP-0011-2024**

**Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031424004404 (UT/SADP/24/00283).**

### **A n t e c e d e n t e s**

#### **1. INGRESO DE LA SOLICITUD.**

El 20 de noviembre de 2024, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán (JL-MICH) recibió un escrito, mediante el cual, la persona titular de los datos requirió copias simples de los contratos individuales de trabajo suscritos con el otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral y los listados de nómina de personal o recibos de pago de salarios, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 1990 al 31 de diciembre de 2023; además solicitó que se le indicara en qué lugar del archivo institucional están dichos documentos.

#### **2. REGISTRO DE LA SOLICITUD.**

El 20 de noviembre de 2024, la JL-MICH, a través de correo electrónico, remitió a la Unidad de Transparencia (UT) el escrito que recibió, para que fuera atendido como una solicitud de acceso a datos personales.

La UT ingresó el escrito referido, con fecha oficial de recepción el 20 de noviembre de 2024, como una solicitud de acceso de datos personales, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el sistema INFOMEX-INE con los números 330031424004404 y UT/SADP/24/00283, respectivamente.

#### **3. TURNO DE LA SOLICITUD.**

El 20 de noviembre de 2024, la UT turnó la solicitud a la DEA y a la JL-MICH.

El 2 de diciembre de 2024, mediante el Sistema INFOMEX-INE, la DEA y la JL-MICH solicitaron la ampliación de plazo de la solicitud, ya que consideraron necesario contar con un plazo adicional para estar en posibilidades de realizar todas las gestiones necesarias para garantizar la atención óptima a la solicitud materia de este acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-A-PDP-0011-2024**

El 9 y 10 de diciembre de 2024, la JL-MICH y la DEA, respectivamente, a través del sistema INFOMEX-INE, respondieron la solicitud de referencia, del resultado de la revisión y análisis de estas podría ser necesario realizar gestiones internas adicionales.

### **4. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular No. INE/DEA/062/2024 se suspenderán los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del 23 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025, reanudándose el 8 de enero de 2025.

### **5. CONVOCATORIA.**

El 13 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

### **6. SESIÓN DEL CT.**

El 17 de diciembre de 2024, el CT celebra la 53ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discute el proyecto que nos ocupa, enlistado como punto 6.1 del orden del día.

## **Considerandos**

**I. Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, respecto de las solicitudes para el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), en términos de lo dispuesto en los artículos 51, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 13, fracciones I y VIII y 42, fracción XI, párrafo segundo del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales) y el numeral 6, párrafo 1, fracción II de los Lineamientos para la celebración de sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-A-PDP-0011-2024

**II. Motivos de la ampliación.** En atención al principio *pro persona*<sup>1</sup>, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a la persona titular, evitar omisiones o vulneraciones en el ejercicio del derecho, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que esta requiere tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta el órgano del Instituto al que fue turnada la solicitud y, en consecuencia, puede resultar necesario realizar gestiones internas adicionales para su atención.

Lo anterior, conforme al Criterio SO/005/2023,<sup>2</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo tanto, el CT estima pertinente OTORGAR la ampliación del plazo para que la UT atienda la solicitud que nos ocupa, la cual deberá ser notificada a la persona solicitante dentro del término a que se refiere el artículo 51 de la LGPDPPSO.

Por lo señalado y con fundamento en los artículos 51, segundo párrafo, 83 y 84, fracción II de la LGPDPPSO; 13, párrafo 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Datos Personales y el numeral 6, párrafo 1, fracción II de los Lineamientos para la celebración de sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, este Comité emite el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Se otorga la ampliación del plazo excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta de la solicitud de referencia.

**Notifíquese** a la persona solicitante a través de correo electrónico.

---

<sup>1</sup> El principio *pro persona* o *pro homine* implica que, en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI. Febrero de 2005, p. 1744.

<sup>2</sup> **Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados.** Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares. [...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-A-PDP-0011-2024**

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia en la 53ª Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de diciembre de 2024.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-A-PDP-0011-2024**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-A-PDP-0011-2024

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031424004404 (UT/SADP/24/00283).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de diciembre de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtro. José Leonel Flores Téllez</b>	Subdirector de Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretario Técnico (suplente) del CT.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



